



Barranquilla – Atlántico, Veintinueve (29) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 08001-41-89-005-2020-00205-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: INVERSIONES EL PUNTO S.C.A. NIT No. 802.015.182-7

DEMANDADOS: LEYDIS JOHANNA MEDINA GOMEZ C.C. No. 55.235.027

EDUARDO JOSE MAZA PALENCIA C.C. No. 8.720.578

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, presentado por INVERSIONES EL PUNTO S.C.A., contra LEYDIS JOHANNA MEDINA GOMEZ y EDUARDO JOSE MAZA PALENCIA; informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la corrección del Despacho Comisorio N° 178 de fecha 14 de julio del 2022, toda vez que la diligencia ordenada es de restitución de inmueble y no de secuestro. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que en el numeral 1° del auto adiado 14 de julio del 2022, se incurrió en error al no haberse consignado que se designaba secuestre para efectos de llevar a cabo la diligencia de restitución de bien inmueble.

Para resolver, el Juzgado considera:

El artículo 286 del C. G. P. dispone que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.’

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Es por lo que el despacho estima que es procedente corregir dicha providencia, por darse tales presupuestos. En consecuencia, se ordenará corregir la dirección del inmueble, conforme al artículo 286 del C.G.P.

En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

1. **CORREGIR** el numeral 1° del auto de fecha 14 de julio del 2022, el cual quedará así:

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

1. Nombrar SECUESTRE CATEGORIA 3 registrado en la lista oficial de los auxiliares de la justicia del Distrito, expedida en la Resolución No. DESAJBAR21-701 de fecha 08 de abril de 2021, para llevar a cabo diligencia de restitución de bien inmueble, ordenada en sentencia de fecha 24 de mayo de 2022, donde se declaró terminado el contrato de arriendo de vivienda urbana suscrito entre INVERSIONES EL PUNTO S.C.A., como arrendador, contra LEYDIS JOHANNA MEDINA GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.235.027, y, EDUARDO JOSE MAZA PALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía C.C. No. 8.720.578, como arrendatarios, del bien inmueble ubicado en la CALLE 45 No. 32-34, Apartamento 3C EDIFICIO KELLY ELENA de la ciudad de Barranquilla, cuyas medidas y linderos generales se encuentran señalados en hoja por separado del contrato, pero que hace parte integral del mismo y son: El inmueble tiene su puerta de entrada por la calle 45, por el NORTE con carrera 33, por el SUR con carrera 32, por el ORIENTE con calle 44, por el OCCIDENTE con calle 45. Linderos Especiales: NORTE vacío que da al inmueble No. 32-74, por el SUR con muro que los separa del apartamento 3D, por el ORIENTE con vacío que da al inmueble No. 32-31 en la calle 44, por el OCCIDENTE con el muro que lo separa del pasillo de acceso a los apartamentos, CENIT con losa que los separa del apartamento 4C, NADIR con losa que lo separa del apartamento 2C.
2. Aunado a lo anterior, corríjase el Despacho Comisorio No.178 de fecha 14 de julio del 2022, únicamente respecto al numeral 1º, el cual quedará así:
 1. Nombrar SECUESTRE CATEGORIA 3 registrado en la lista oficial de los auxiliares de la justicia del Distrito, expedida en la Resolución No. DESAJBAR21-701 de fecha 08 de abril de 2021, para llevar a cabo diligencia de restitución de bien inmueble, ordenada en sentencia de fecha 24 de mayo de 2022, donde se declaró terminado el contrato de arriendo de vivienda urbana suscrito entre INVERSIONES EL PUNTO S.C.A., como arrendador, contra LEYDIS JOHANNA MEDINA GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.235.027, y, EDUARDO JOSE MAZA PALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía C.C. No. 8.720.578, como arrendatarios, del bien inmueble ubicado en la CALLE 45 No. 32-34, Apartamento 3C EDIFICIO KELLY ELENA de la ciudad de Barranquilla, cuyas medidas y linderos generales se encuentran señalados en hoja por separado del contrato, pero que hace parte integral del mismo y son: El inmueble tiene su puerta de entrada por la calle 45, por el NORTE con carrera 33, por el SUR con carrera 32, por el ORIENTE con calle 44, por el OCCIDENTE con calle 45. Linderos Especiales: NORTE vacío que da al inmueble No. 32-74, por el SUR con muro que los separa del apartamento 3D, por el ORIENTE con vacío que da al inmueble No. 32-31 en la calle 44, por el OCCIDENTE con el muro que lo separa del pasillo de acceso a los apartamentos, CENIT con losa que los separa del apartamento 4C, NADIR con losa que lo separa del apartamento 2C.
3. Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte motiva y resolutive del auto referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
08-001-41-89-005-2020-00205
JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 30 de Mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 86
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE